

Señor
Honorable Magistrado
WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
CONSEJO DE ESTADO
E. S. D.

Ref.: Solicitud de intervención como tercero con interés dentro de la acción de tutela instaurada por MILENA JOHANNA MÁRQUEZ REMOLINA contra EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE Y OTROS. Radicado: 11001031500020210192800.

GILMA ROSA OSPINO BARRIOS, Identificada tal y como aparece al pie de mi firma, mayor de edad; solicito respetuosamente se permita mi intervención como tercero con interés dentro de la acción de tutela promovida por RODRIGO MILENA JOHANNA MÁRQUEZ REMOLINA contra EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE Y OTROS.

HECHOS:

PRIMERO: Participé en la Convocatoria 433 de 2016- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, realizada por la CNSC con el fin de proveer las vacantes para el cargo de Defensor de Familia, identificado con el código 2125 grado 17 OPEC 3423.

SEGUNDO: Mediante Resolución 20192230050135 del 13 de mayo de 2019, la CNSC conformó la lista definitiva de elegibles, quedando la suscrita en la posición número 21.

TERCERO: Mediante comunicación radicada bajo el número 202012100000302161 de fecha 21 de octubre de 2020, el doctor JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA, en su calidad de Director Gestión Humana del ICBF, da respuesta a petición presentada por quien escribe, en relación con la vigencia de la lista de elegibles, en los siguientes términos:

“La lista de elegibles correspondiente a la OPEC 34243 se encuentra vigente hasta el 05 de junio de 2021, en virtud de la decisión tomada por la Corte Constitucional en fallo de tutela T-049 de 2019”.

CUARTO: La Ley 1960 expedida el 27 de junio de 2019, modificó la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, estableciendo en su artículo 6° lo siguiente:

" El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTICULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y **las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad.** (negrita y subrayado nuestro).

QUINTO: De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Resolución No 20192230050135 de fecha 13 de mayo de 2019, mediante la cual se conformó la Lista de

Elegibles para proveer 12 vacantes para la Opec 34243 que corresponde al empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, grado 17, código 2125 del Sistema general de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se encuentra vigente hasta el 5 de junio de los corrientes.

SEXTO: Era imperativo entonces, que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, tuviera en cuenta la Resolución No 20192230050135 de fecha 13 de mayo de 2019, mediante la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer 12 vacantes para la Opec 34243, la cual insisto, se encontraba vigente a la fecha de proferir el fallo dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa. Cómo no lo hizo, es claro entonces, que con la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2020, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca ha vulnerado tanto mis derechos fundamentales como el de las demás personas que hacemos parte de la mencionada lista de elegibles.

En razón de lo anterior, le hago la siguiente:

PETICIÓN

Solicito al despacho de manera respetuosa se protejan los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE CONCURSO DE MÉRITOS a MILENA JOHANNA MÁRQUEZ REMOLINA y de todos los que hacemos parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 20192230050135 de fecha 13 de mayo de 2019 y que, como consecuencia de lo anterior, se concedan las restantes 6 peticiones contenidas en la acción de tutela originaria.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico gospino@hotmail.com.

Del Señor Magistrado,



GILMA ROSA OSPINO BARRIOS
C.C. 45.530.267 de Cartagena